



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	Leidy Alejandra Hernández Velandia
Demandado	Oscar Eduardo Calderon Lozada
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00086-00
Providencia	Auto interlocutorio # 198
Decisión	Admite demanda

La señora LEIDY ALEJANDRA HERNÁNDEZ VELANDIA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el rito católico con el señor OSCAR EDUARDO CALDERÓN LOZADA, escrito de subsanación que fue aportado dentro del término otorgado para tal fin y conforme los requisitos indicados, además de reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **LEIDY ALEJANDRA HERNÁNDEZ VELANDIA**, con C.C. 53.100.988 en contra de su consorte, señor **OSCAR EDUARDO CALDERÓN LOZADA**, identificado a su vez con C.C. 15.879.911.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **OSCAR EDUARDO CALDERÓN LOZADA**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico de la demandada copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Así mismo se le de requerir para que allegue copia de su registro civil de nacimiento con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería procesal a la doctora JACKELINE PARRA ALMARIO, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ad2a746afc65fa3f23bd521f46bc00f137278c9ca90911b72a3f452caac05c**
Documento generado en 03/05/2021 08:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**